

REGLAMENTO DE BECAS

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la normativa vigente, Ley N° 19.532/97; DSE N°755/98, DFL N° 2/98 y ley 20.845, Ord. N° 136, Ord. N° 7/626 30/8/2016 y carta ministra 17/10/2016 a coordinadora de colegios subvencionados, se modifica el reglamento de becas, requisito obligatorio para los establecimientos educacionales adscritos al sistema de financiamiento compartido, el cual tendría vigencia a contar del año escolar_2017.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 24, inciso 3 adelante no derogados por ley 20.845 para colegios con FICOM(mientras el cobro máximo mensual promedio no sea igual o inferior al aporte de gratuidad) del DFL 2 del 1996, establece que el establecimiento educacional de financiamiento compartido, en cumplimiento de la normativa, eximirá total o parcialmente del pago de los valores que mensualmente se deban efectuar, a los alumnos que se determine conforme a un sistema de exención. El mismo artículo señala que las bases generales del sistema de exención deberán establecer los criterios y procedimientos objetivos que se utilizarán para seleccionar a los alumnos. Asimismo, señala que al menos dos tercios de los beneficios que se otorguen serán atendiendo la situación socioeconómica de los alumnos o su grupo familiar, alumnos que se entenderán incluidos en el porcentaje establecido en la letra a) bis del artículo 6^a, cuando la exención del inciso tercero anterior sea total y corresponda a alumnos en **condiciones de vulnerabilidad**. Por tanto, el tercio restante de las exenciones es de libre disposición del establecimiento educacional.

Sobre el particular y considerando que:

- a) La ley 20.845 modifica el artículo 6 del DFL N° 2 de 1996 a bis) que al menos un 15 % de los alumnos de los establecimientos “**presenten vulnerabilidad socioeconómica**” salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir por dicho porcentaje, por a) ter que al menos un 15 % de los alumnos del establecimiento “**sean prioritarios conforme a la ley 20.248**” salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.
- b) La ley 20.845 en el artículo 2, punto 6, que agrega el artículo 7^a ter sobre admisión en el punto b señala:“ incorporación del 15 % de **estudiantes prioritarios** de conformidad al artículo 6^a, letra a) ter”.

El Colegio Manso de Velasco al no disponer de la información de alumnos vulnerables que le corresponde usar, hará equivalente a vulnerable la condición de alumno prioritario. Por tanto, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo N° 24 (No derogado), correspondiente al título II del DFL N° 2, que señala que los 2/3 de los beneficiarios deben incluir el porcentaje establecido en la letra a) ter) del artículo 6^a, ha determinado que los 2/3 del 15 % de la matrícula que corresponde eximir de pago lo hará dentro del universo de alumnos prioritarios que entregue el **Ministerio de Educación**. El correspondiente 1/3 restante de libre disponibilidad se entregará a hijos del personal del colegio, y alumnos bajo situaciones excepcionales, que no califiquen dentro de las condiciones socioeconómicas de prioritarios, pero requieran de la beca mientras su situación así lo amerite.

ARTÍCULO TERCERO: El orden de prelación para otorgar los 2/3 del 15 % de becas a alumnos prioritarios que correspondan será el siguiente:

- 1) Alumnos prioritarios hijos de personal administrativo y/o académico que labora en el colegio.
- 2) Para el caso de hermanos en condición de prioritarios se otorgará el 100 % de exención sólo a un alumno/a integrante del grupo familiar. El resto de los hermanos no está exento

de pago.

Saldo de becas se otorgará conforme al análisis que realice una comisión creada para asignación conforme a como lo describe el artículo cuarto y artículos sucesivos.

ARTÍCULO CUARTO: Para determinar el saldo de becas se constituirá una “comisión de becas”, la cual estará conformada por las siguientes personas:

- a) Sostenedor y/o Representante Legal.
- b) Director del Colegio.
- c) Inspectora General
- d) Representante del consejo de profesores

ARTÍCULO QUINTO: Las funciones de cada integrante de la comisión de becas será la siguiente:

* Sostenedor: Será el encargado de presidir la reunión e informar el orden de las situaciones socioeconómicas de los alumnos y grupo familiar.

Dirimirá las situaciones que se encuentren en igualdad de requisitos para obtener el beneficio.

* Director: Participará de las reuniones y proporcionará antecedentes e información sobre los alumnos postulantes.

* Representantes de consejo de profesores: Participará de las reuniones y aportará antecedentes del cuerpo de docentes del establecimiento. En caso de ausencia asistirá un docente suplente nombrado por sus pares.

* Inspector General: Participará en la comisión y validará la información entregada por los padres.

ARTÍCULO SEXTO: Los apoderados en condición de prioritario postularán al beneficio mediante la presentación de un formulario de solicitud (Ficha de Datos) el cual, entre otros antecedentes, al menos deberá considerar:

- * Certificado de alumno/a prioritario
- * Ingreso del grupo familiar.
- * Si en el grupo familiar se encuentran personas sin trabajo.
- * Integrantes del grupo familiar.
- * Número de hijos del matrimonio, divididos conforme a la edad y actividad, si estudian, trabajan, etc.
- * Si algún miembro de la familia padece una enfermedad catastrófica; enfermedades crónicas o de tratamiento costoso, etc.

- * Origen de la vivienda habitada.
- * Situación familiar del alumno (alumno vive con sus padres, familiares u otras personas).
- * Si el grupo familiar tiene más alumnos en el colegio, otros establecimientos, valores pagados en escolaridad, etc.
- * Si el apoderado no registra ingresos deberá aportar una Declaración Jurada notarial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada postulación deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada en el artículo quinto del presente reglamento junto con la ficha, además de cualquier otro documento que el postulante estime necesario incluir en su solicitud. Los documentos deben ser presentados en originales y en los casos que adjunte fotocopia, esta deberá ser visada, por el director del establecimiento como constancia que es “copia fiel del original tenido a la vista”, solamente una vez cumplido este trámite podrán ser devueltos a sus dueños.

Los documentos solicitados para acreditar la información incluyen: certificado de alumno prioritario, certificado de residencia otorgado por carabineros, certificado de estudios ambos padres y/o apoderados, 3 últimas liquidaciones de sueldo, pago de impuestos, certificado médico que acredite enfermedad catastrófica, comprobantes de colegiaturas de hermanos en colegios y/o universidades, documentos que respalden los gastos en caso de vivienda arrendadas, entre otros.

El establecimiento educacional y la comisión de becas se reservan el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos e información proporcionada por los apoderados.

Los apoderados que presenten documentos o información adulterada o falsa, automáticamente serán excluidos de postular al sistema de becas. Esto, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondiente que pueda existir.

ARTÍCULO OCTAVO: Las postulaciones serán recibidas por el establecimiento educacional en el siguiente orden:

Alumnos antiguos: hasta el 15 de noviembre del año anterior al periodo que se desee postular. El Colegio hará el envío de la información, plazos y ficha de antecedentes a través de la Plataforma oficial (www.appoderado.cl).

Postulaciones entregadas fuera de plazo no pasarán a Comisión de Becas y no tendrán derecho a apelación por parte de los apoderados.

ARTÍCULO NOVENO: La comisión de becas previo estudio, calificará los antecedentes recepcionados dentro del plazo establecido, una vez finalizada las sesiones de trabajo en que se analizarán detalladamente las postulaciones entregadas, confeccionará un listado ordenado de cada uno de los postulantes. En base a este listado, una vez realizado el cálculo de las becas a otorgar de acuerdo a la proyección de ingresos presentada por el establecimiento educacional a comienzos de año en el Departamento Provincial de Educación Respectivo, se otorgarán los beneficios a los alumnos de acuerdo a su condición socioeconómica.

El porcentaje de beneficio a otorgar equivale a 100% de la escolaridad del estudiante por el año en curso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La dirección del establecimiento educacional, recibirá de parte de la comisión de becas, el listado confeccionado en estricto orden de acuerdo a la situación socioeconómica del alumno, hasta completar los 2/3 del 15 % de becas establecidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo al cálculo establecido en la normativa vigente.

El establecimiento educacional comunicará a los padres y/o apoderados que hubiesen postulado al beneficio de la beca, el porcentaje de exención mensual con el cual ha sido beneficiado y que se mantendrá hasta el término del respectivo año escolar o que la condición de alumno prioritario cambie.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todo apoderado que hubiese presentado una solicitud de postulación en el plazo correspondiente y en caso de no estar de acuerdo con el resultado de su solicitud, puede hacer uso de recurso de apelación por escrito ante el Director del colegio, quien traspasará el documento al sostenedor, el cual puede solicitar información a la comisión de Becas, si lo estima procedente, y quien resolverá en última instancia y sin derecho a recurso posterior.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente reglamento estará a disposición en la página web del establecimiento, para todos los padres y apoderados que deseen postular al Sistema de Becas. (www.colegiomansodevelasco.cl)

En cumplimiento del artículo N° 59 del DSE N° 755/98, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, como además cualquier modificación por parte del establecimiento educacional, la que tendrá vigencia a contar del período escolar siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS

- En caso de retiro voluntario del establecimiento educacional de un alumno beneficiado, el colegio debe proveerle inmediato el cupo producido, ya sea asignándole a uno o más alumnos, de aquellos en estricto orden de prelación ubicados en la lista de espera, el porcentaje de exención vacante.

- En caso de renuncia voluntaria de un alumno al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el porcentaje renunciado, con aquellos alumnos integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.